414001 Resolución por la que se fijan los requisitos especiales para la importación de aeronaves procedentes de los EE:UU (11 de Marzo de 1988)

En la Resolución de 9 de octubre de 1987 la Dirección General de Aviación Civil establecía que las aeronaves de fabricación extranjera, para su inscripción en el Registro de Matrícula de Aeronaves Español habrán de disponer del correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo para la Importación.

Resulta ahora procedente establecer los requisitos que habrán de satisfacer para conseguir dicho Certificado.

En el caso de Aeronaves fabricadas en los Estados Unidos de América es necesario tener en cuenta el Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad existente, que establece determinados compromisos para ambas partes.

En consecuencia, esta Dirección General

RESUELVE:

SECCION 1-INTRODUCCIÓN

Este documento describe los requisitos especiales que complementan el Acuerdo sobre Aceptación Mutua de Certificados de Aeronavegabilidad para la Exportación entre el Reino de España (KOS) y los Estados Unidos de América (USA) que entró en vigor mediante intercambio de Notas el 13 de Octubre de 1978.

La Autoridad Civil en materia de Aeronavegabilidad en el KOS es la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), y su dirección:

Dirección General de Aviación Civil.

Pza. San Juan de la Cruz, s/n.

28071 Madrid, España.

Telex:48399 CIAL E

Fax: 34 1 597 68 53.

SECCIÓN 2-EFECTIVIDAD

Con efectividad desde el 9 de Octubre de 1987, de acuerdo con la Resolución del Director General de Aviación Civil sobre importación de aeronaves, para tener derecho a un Certificado de Aeronavegabilidad español, una aeronave de un determinado tipo y modelo que no se haya matriculado previamente en España, debe ser de un tipo al cual le haya sido concedido previamente un Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español y cumplir con los requisitos especiales descritos en este documento.

SECCIÓN 3-REQUISITOS PARA LA EMISION DE UN CERTIFICADO DE AERONAVEGABILIDAD DE TIPO ESPAÑOL.

El proceso de obtención de un Certificado de Aeronavegabilidad de tipo español para una aeronave nueva (aeronave no matriculada previamente en ningun estado), definido en la sección 2 es iniciado por la DGAC tras la recepción de la carta de de solicitud del fabricante, a través de la oficina de la Federal Aviatión Administratión (FAA) responsable del diseño de tipo de la aeronave de que se trate. El proceso para aeronaves usadas (aeronaves previamente matriculadas), definido en la sección 2 se inicia tras la recepción de la carta de solicitud de la persona física o jurídica que desee matricular dicha aeronave.

La carta de solicitud deberá incluir una descripción general y un plano de tres vistas de la aeronave.

Tan pronto como sea posible se establecerá un calendario entre el fabricante o persona interesada en la matriculación, la FAA y la DGAC, para el cumplimiento de lo siguiente.

A. Aeronaves De Todas Las Categorías Excepto Restringida.

1. Presentación de los datos técnicos con descripción del diseño de la aeronave y prestando especial atención a características de diseño no usuales.

2. Una presentación por la FAA en que se describan las bases de certificación sobre las cuales fue (o será) emitido el Certificado de Tipo USA.

3. Una exposición por la FAA del historial en servicio de la aeronave que incluya las medidas correctoras tomadas para prevenir la repetición de incidentes o accidentes.

4. Curso de familiarización en tierra aceptado por la DGAC, para instrucción del personal de la DGAC sobre los sistemas, equipos y aspectos de mantenimiento de la aeronave.

5. Establecimiento de las bases de certificación españolas. Las bases de certificación serán establecidas tan pronto como la DGAC se considere familiarizada suficientemente con el diseño de la aeronave. Se establecerán mediante la comparación de los requisitos de aeronavegabilidad de la DGAC con los aplicados por la FAA al proceder a su propia certificación, con objeto de determinar, si fuera necesario, que condiciones técnicas adicionales deberán cumplirse para obtener la certificación española.

6. Presentación de documentos técnicos para aprobación. La DGAC deberá recibir a través de la FAA, antes de la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español, una copia de los documentos técnicos que se relacionan a continuación.

1) Declaración de las normas de certificación aplicables.

2) Planos generales de configuración interior.

3) Plano de tres vistas (exteriores).

4) Lista de Planos Fundamentales.

5) Lista de equipo básico.

6) Lista de equipo mínimo básico.**

7) Manual de vuelo de la aeronave.

8) Lista de desviación respecto a la configuración básica.**

9) Instrucciones para la conservación de la aeronavegabilidad.*

10) Lista de vidas en servicio de aquellas partes críticas sometidas a fatiga, si esta información no está contenida en alguno de los documentos anteriores.*

11) Manual de los elementos significativos de la estructura.**

12) Manual de datos para la planificación del mantenimiento.**

13) Manual para revisiones generales.**

14) Manual de mantenimiento de componentes.**

15) Manual de procedimientos normalizados.**

16) Manual de equipos de tierra y herramientas especiales.**

17) Manual de ensayos no destructivos.**

18) Catálogo ilustrado de partes, relativo a la aeronave y su equípo más importante.**

19) Procedimiento para comprobación de ajustes.

20) Lista para la verificación del cumplimiento de la norma de certificación.

21) Certificado de Tipo emitido por la FAA.

22) Hojas de Datos anexas al Certificado de Tipo emitido por la FAA.

23) Analisis de cargas eléctricas.*

24) Diagrama de cableado.*

25) Lista de marcas y letreros de la aeronave.

26) Manual de operaciones.**

27) Manual de reparaciones estructurales.**

28) Manual de procedimientos para peso y centrado de la carga.**

29) Diagramas de radiación de antenas.

30) Compromiso expreso del constructor de la aeronave de suministrar a la DGAC las revisiones que se produzcan de los documentos indicados en los puntos 7 al 10 y del 26 al 28.

31) Manual de mantenimiento y revisión general del motor.*

32) Instrucciones para la conservación de la aeronavegabilidad del motor.*

33) Lista de vidas en servicio para las partes críticas del motor sometidas a fatiga, si esta información no se incluye en alguno de los documentos anteriores.*

34) Manual de servicio y revisión general de la hélice.*

35) Instrucciones para conservación de la aeronavegabilidad de la hélice.*

36) Lista de vidas en servicio de las partes críticas de la hélice sometidas a fatiga, si esta información no está incluida en alguno de los documentos anteriores.*

* Cuando sea requerido en las bases de certificación españolas.

** Si este documento ha sido preparado por el fabricante.

Si alguno de los documentos técnicos anteriores no puede estar disponible antes de la expedición del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español, deberá notificarse a la DGAC indicando la nueva fecha en que los documentos estarán disponibles.

La DGAC puede requerir documentos ténicos adicionales o documentación equivalente, para la emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español.

7. Confirmación de la FAA. Una declaración escrita de la FAA a la DGAC confirmando que el diseño de tipo ha sido examinado, probado, y encontrado conforme a las bases de certificación españolas y que los documentos técnicos relacionados en el párrafo anterior y cualesquiera otros documentos adicionales requeridos le han sido presentados.

8. Evaluación en tierra y en vuelo. Las evaluaciones en tierra y en vuelo serán desarrolladas por la DGAC tras la cumplimentación de los requisitos anteriores.

9. Emisión del Certificado de Aeronavegabilidad de Tipo español. La DGAC, una vez que los requisitos anteriores hayan sido cumplimentados con resultados satisfactorios, emitirá el Certificado de Aeronavegabilidad de tipo y sus Hojas de datos para la aeronave del tipo y modelo de que se trate.

B.Aeronaves de Categoría restringida.

La Certificación de Aeronavegabilidad de Tipo español para aeronaves certificadas USA en categoría restringida será considerada de forma individual, debiendo cumplimentarse los requisitos relacionados en la sección 3.

Madrid, 11 de Marzo de 1.988,

EL DIRECTOR GENERAL

Manuel Medros Cruz.